

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°04/2021

Asunción, 06 de agosto del 2021

VISTA:

La Acordada N° 1.539 de fecha 28/07/2021, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que dispone la "aprobación" del proyecto de "reestructuración" de las secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio; y, en consecuencia, la "unificación" de ambas oficinas bajo la denominación de "**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO**", la que entrará en vigencia desde el **09 de agosto del año en curso**, y -----

CONSIDERANDO:

Que, la Acordada N° 1.539 de fecha 28/07/2021, establece en su **4°** la **DELEGACIÓN** a la Dirección General de los Registros Públicos de la reglamentación sobre el modo de llevar los registros para la oficina resultante de la "reestructuración", a los efectos de incorporarlo al Reglamento General Técnico Registral.-----

Por tanto, en uso de la facultad delegada mencionada y ante necesidad de implementar nuevos procedimientos, tanto internos como externos, para hacer efectiva la operatividad del "**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO**", la:-----

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

DISPONE:

Artículo 1°: La habilitación y puesta en funcionamiento, a partir del 09 de agosto del corriente año, de la sección denominada "**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO**", la que contará con las siguientes divisiones o registros:-----


a) **PERSONAS JURIDICAS**; y,

b) **ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES**.

Artículo 2°: En la división destinada a la registración de **PERSONAS JURIDICAS** se habilitará, a su vez, **2 (dos) secciones**, la primera, **Civil**, y, la segunda, **Comercial**, contando cada una de ellas con la respectiva "**Matricula Jurídica**" a ser asignada a la registración de los estatutos constitutivos de las entidades de carácter civil y de las de carácter comercial, respectivamente.-----

En dicha Matricula habilitada se registrarán, en adelante, las modificaciones estatutarias, las disoluciones, las liquidaciones y demás actos referentes a la entidad respectiva, aplicándose la técnica del folio real y consignando, a ese efecto, una toma de razón en el testimonio del documento presentado.-----

Las modificaciones estatutarias de las entidades comerciales que ya se encuentren matriculadas, conservarán la numeración que ya les asignó en su oportunidad el Registro Público de Comercio, puesto que desde el momento de su inscripción ante dicho registro obtuvieron la calidad de "comerciantes".-----


Abelardo E. González
Director General
Registros Públicos

Desde el 9 de agosto del año en curso, a los actos constitutivos de las entidades comerciales, se les asignará la Matrícula Jurídica respectiva y, se procederá a la inclusión de las mismas, en el registro de la "Matricula de Comerciante", adhiriendo a ese efecto la constancia respectiva al testimonio del documento constitutivo. -----

Artículo 3°: Los actos constitutivos de las entidades comerciales presentados a registración, a partir de la fecha indicada precedentemente, ingresarán observando todos los requisitos y documentaciones establecidos en el artículo 401° del Reglamento General Técnico Registral; además, se adjuntará al legajo presentado, el ejemplar de la minuta o formulario registral N° 17 habilitado para la solicitud de la "Matricula de Comerciante". Dicho formulario quedará agregado al registro de la Matrícula Jurídica generada como consecuencia del acto constitutivo. -----

Artículo 4°: Hasta tanto se disponga del formulario que permita consignar exclusivamente los datos de la sociedad comercial y de su acto constitutivo, se empleará la minuta o formulario registral N° 17, donde se indicará: la denominación y razón social de la entidad, la nacionalidad (paraguaya o extranjera), el domicilio comercial (ciudad y departamento indicado en la escritura pública) y el ramo principal del negocio. En los espacios de dicho formulario destinado a la individualización del juzgado y la fecha de la providencia respectiva, se consignarán: el nombre del profesional que formaliza el acto constitutivo y la fecha del documento, respectivamente. -----

Artículo 5°: Aquellas entidades constituidas antes de la presente disposición, que no cuenten aún con su respectiva Matrícula Jurídica, se les asignará una cuando presenten a registración algún acto modificadorio de sus estatutos u otro acto de incidencia societaria. Dicha Matrícula se formará con todos los antecedentes registrales obrantes en la sección del Registro Público de Comercio, con los efectos previstos en el artículo 2° de la presente disposición. -----

Artículo 6°: Las entidades que, a la fecha de esta disposición, ya cuentan con la Matrícula Jurídica asignada por la sección Personas Jurídicas y Asociaciones y con la Matrícula Comercial, asignada por el Registro Público de Comercio, se identificarán con una Matrícula Jurídica única, siendo ésta la que fuera asignada y formalizada por la sección del Registro Público de Comercio, con los efectos previstos en el artículo 2° de la presente disposición. Sirviendo a las mismas -de referencia- las Matriculas que fueran formalizadas por la sección de Personas Jurídicas y Asociaciones. -----

Artículo 7°: Las entidades que han obtenido personería jurídica por imperio de la ley o del decreto del Poder Ejecutivo, presentarán sus estatutos a inscripción al solo efecto de su publicidad. -----

Artículo 8°: La partida registral de la Matrícula Jurídica de entidades comerciales se formará con el formulario correspondiente a la Matricula de Comerciante y con los folios, hojas, fichas, planillas u otro medio mecánico más conveniente a los efectos de asentar en ellos las **notas marginales o constancias** de incumbencia comercial, cuyos documentos a su vez deberán registrarse en la división destinada a los **ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES**, por ejemplo: la comunicación de uso de sistema moderno de contabilidad, el otorgamiento de poderes al factor y los mandatos otorgados a los dependientes, los consorcios mercantiles celebrados y demás actos comerciales previstos en las leyes. -----

Las **notas marginales** que refieran a la modificación de estatutos sociales, disolución, liquidación, fusión, escisión, etc., se seguirán consignando al margen de los asientos registrales respectivos, tal como actualmente se formalizarán; igualmente, las constancias de las medidas cautelares se anotarán en los asientos registrales pertinentes. -----

Artículo 9°: La división destinada a los **ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES** comprenderá los siguientes registros:

- 1) Registro de Matrícula de Comerciante, llevado por medio digital u otro medio, tanto para las personas físicas como las personas jurídicas;
- 2) Registro de Contratos y representaciones mercantiles, previstos en la ley del Comerciante y en otras leyes dispuestas al respecto;
- 3) Registro de las Comunicaciones de uso de sistema moderno de contabilidad, y
- 4) Rúbrica de Libros de Comercio.

Artículo 10°: En el sistema informático de la Matrícula de Comerciante se registrará la inclusión de las personas físicas y jurídicas a dicho registro. Las personas físicas se registrarán en la Matrícula de Comerciante mediante orden judicial dispuesta por juez competente, tal como lo establece el artículo 449° del Reglamento General Técnico Registral, acompañando para ello los requisitos establecidos en el artículo 450° del citado cuerpo normativo. -----

Dichos documentos se inscribirán en el registro habilitado al efecto, de manera secuencial y anual, tal como se realiza actualmente. Las personas jurídicas se registrarán de manera automática al momento de la presentación del contrato constitutivo, cuyo formulario de solicitud, indicado en los artículos 3° y 4° de la presente disposición, quedará agregado al asiento o registro de la Matrícula Jurídica de la entidad, procediendo a adherir al testimonio del documento constitutivo la certificación de la inscripción en la Matrícula de Comerciante (actual constancia expedida para la inscripción en la matrícula de comerciante para las personas físicas). -----

La constancia de inscripción en la Matrícula de Comerciante, referida precedentemente, se expedirá por única vez al momento de la registración del acto constitutivo, debiendo expedirse una nueva constancia en caso de proceder al cambio de razón social, nombre comercial o transformación societaria. En el caso de disolución, liquidación y fusión, la jefatura de sección consignará dicha situación en la respectiva Matrícula de Comerciante.-----

Artículo 11°: En el Registro de Contratos y representaciones mercantiles se inscribirán y/o anotarán todos los actos previstos en la Ley del Comerciante y en otras leyes dispuestas al respecto, tal como la constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada E.I.R.L., el Consorcio Mercantil, los Contratos de Agencia, Distribución, Representación y los mandatos comerciales en donde se designe expresamente al factor (gerente o administrador de la entidad) así como los que se otorguen exclusivamente a los dependientes, tal como lo dispone la Ley del Comerciante. Los demás tipos de mandatos otorgados por sociedades comerciales, solo serán registrados ante la sección de Poderes, siempre y cuando versen sobre actos previstos en el artículo 349 del Código de Organización Judicial.-----

Artículo 12°: En el Registro de las Comunicaciones de uso de sistema moderno de contabilidad se inscribirán, de manera secuencial, todas las comunicaciones realizadas por las entidades comerciales que dispongan la utilización de medios modernos de contabilidad. Dicha comunicación se asentará a su vez, nota marginal mediante, en las hojas, formularios u otro medio más conveniente que se habilitarán en la Matrícula Jurídica de la sociedad comercial. -----

Sobre el asiento registral de la comunicación de uso de sistema moderno de contabilidad se anotarán, de manera ordenada y secuencial, las rúbricas requeridas y autorizadas por la jefatura de la sección pertinente. Las rúbricas de los libros que no utilicen sistema moderno de contabilidad seguirán anotándose en los folios, hojas o formularios dispuestos en la Matrícula Jurídica de la entidad pertinente. La rúbrica de los libros que demuestren estados contables, llevadas mediante sistema moderno de contabilidad o no, es de carácter ...///

Abon. 4.31.9
Director General
Registros Públicos
González

\\... obligatorio antes de ser puestas en uso y la rúbrica de los demás libros societarios será de requerimiento voluntario u opcional.-----

A los efectos precedentemente mencionados, seguirá implementándose el “sello digital”, sin modificaciones en el procedimiento actual. -----

Artículo 13°: Todos los procedimientos contenidos en los artículos precedentes, se aplicarán, sin perjuicio de que, en el futuro, se cumplan mediante el uso de medios informáticos con los mecanismos de seguridad que se dispongan, en concordancia con las leyes vigentes en materia de firma digital y según los mecanismos técnicos disponibles. -----

Artículo 14°: La presente disposición es dictada, salvo mejor parecer de los Excmos. Ministros de la Corte Suprema de Justicia.-----

Artículo 15°: **NOTIFIQUESE** al Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, al Colegio de Escribanos del Paraguay (CEP), al Colegio de Abogados del Paraguay, al Colegio de Contadores, al Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas S.U.A.C.E., dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, a la Dirección de Ingresos Judiciales, a la Dirección de Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, a la Secretaría de Estado de Tributación, a la Asociación de Bancos de Paraguay (ASOBAN).-----

Artículo 16° PUBLIQUESE en la web del Poder Judicial, en la Intranet DGRP y en las redes sociales habilitadas a nombre de la institución para su conocimiento general, y cumplido que fuere, archívese. -----

